

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Y

**CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION
SUCURSAL ECUADOR**

Relativo al

**PROYECTO: ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y
CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMIN.**

1.- PARTES INTERVINIENTES.-

- **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS** (en adelante "EPMMOP"); representada por el Ingeniero Alejandro Larrea Córdova, portador de la cédula de ciudadanía 1706765748, en su calidad de Gerente General de la Empresa, conforme nombramiento que se adjunta al presente instrumento; y,
- **CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL ECUADOR** (en adelante "CRBC"), representada por el Ing. Zhang Xin, portador de pasaporte No. P01589090, en su calidad de Gerente General de CRBC, conforme mandato que se adjunta al presente instrumento.

EPMMOP y CRBC para entendimiento del presente instrumento podrán llamarse "Parte" o colectivamente "Partes".

2.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Con fecha 30 de julio de 2015, el Gerente General de la EPMMOP, con la autorización previa del Directorio, suscribió con la Empresa Pública **CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION, SUCURSAL ECUADOR**, el Memorando de Entendimiento, a través del cual, con sustento en las disposiciones del Art. 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Art. 100 de su Reglamento de Aplicación, que determinan un régimen especial de contratación para la provisión de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, acordaron llevar adelante todas las actividades necesarias para la ejecución del proyecto "Acceso Centro Norte de Quito", en el que se encuentra ubicado el **ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMIN, RECUPERACION VIA INTEROCEANICA**.
- 2.2 Fundamentado en el MOU de 30 de julio de 2015, la Empresa Pública **CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION, SUCURSAL ECUADOR**, en coordinación con la EPMMOP, ha efectuado el diseño de prefactibilidad del proyecto, con un presupuesto estimado de USD. 131'500.000,00.
- 2.3 La EPMMOP, no cuenta con recursos propios, como tampoco con recursos asignados por el MDMQ, para financiar en su totalidad la ejecución del proyecto **ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMIN, RECUPERACION VIA INTEROCEANICA**, ubicado en el Acceso Centro Norte de Quito.
- 2.4 La ejecución del proyecto referido, es necesario para solucionar los problemas de movilidad que existe en dicho Sector.

2.5 El artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "3. **REGIMEN ESPECIAL.-** En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

2.6 La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 652, en la Quinta Reforma, dispuso lo siguiente:

"1. En la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 y sus reformas, remplácese el primer párrafo del artículo 35, por los siguientes:

Art. 35.- **CAPACIDAD ASOCIATIVA.-** Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Pará otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

- 2.7 En la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, se ha hecho constar sus Disposiciones Transitorias, entre las cuales, consta la siguiente:

"Primera.- En lo que fuese aplicable se mantendrá vigente el régimen secundario aplicable, entre otros, el Decreto Ejecutivo 582 de 18 de febrero de 2015, en lo que respecta a iniciativa privada."

- 2.8 El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo texto se mantiene determina: "INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos o inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante Informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública."

- 2.9 El Acceso Centro Norte del DMQ, refiriéndose así a la Av. Oswaldo Guayasamin (Vía Interoceánica), que incluye el Túnel ubicado en la misma vía, con su área de influencia vial (Avenida Simón Bolívar, Interoceánica, Vía de Integración de los Valles, conexiones Eloy Alfaro, Sur de Quito, vía Aeropuerto entre otros en sentido salida de Quito; y, para el ingreso las avenidas céntricas como 6 de Diciembre, Los Shyris, Amazonas, Eloy Alfaro, Diego de Almagro y Orellana, entre otras vías de importancia para la ciudad y sus usuarios); actualmente, se ha determinado que dicha infraestructura vial en vista de la demanda de su uso, se encuentra saturada, impidiendo una adecuada circulación, especialmente en las horas pico, lo que hace necesario y urgente dar alternativas de circulación vehicular y

peatonal por la zona, para en corto o mediano plazo efectuar intervenciones en esta importante vía de acceso y circulación para la ciudad de Quito, por lo que es necesario contar con vías alternas que ayuden a descongestionar la movilidad de vehículos y personas.

Como una de las soluciones viales para otorgar el nivel de servicio a la movilidad que el Distrito Metropolitano de Quito debe garantizar, se ha establecido la alternativa a través de la construcción de un puente paralelo al túnel Guayasamin; el mejoramiento, ampliación, conservación y mantenimiento de la vía; así como la construcción de intercambiadores en la Plaza Argentina y en las avenidas de Los Shyris y Eloy Alfaro, zonas que son de influencia para la circulación vehicular y peatonal.

- 2.9. En aplicación de la normativa vigente y la necesidad de otorgar el servicio público a los usuarios de la misma, a fin de que se otorguen soluciones a la movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, la EPMMOP ha recibido la manifestación de interés de la Empresa Pública de Nacionalidad China, denominada **CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL ECUADOR "CRBC"**, para cofinanciar el referido proyecto, a través de una Alianza Estratégica en asocio con una Empresa Pública Internacional, conforme las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que les concede a la EPMMOP y CRBC la calidad de empresas públicas nacional e internacional, en su orden.
- 2.10. El Directorio de la EPMMOP, en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2016, autorizó al señor Gerente General de la EPMMOP, proceda a suscribir el presente memorando de entendimiento en el que se establece el compromiso de conformar la Alianza Estratégica en asocio con la Empresa Pública de Nacional China, denominada **CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL ECUADOR "CRBC"**, si el proyecto técnico económico presentado, conviene a los intereses de la ciudad de Quito e Institucionales; contrato de Alianza Estratégica que previamente a su formalización, deberá ser aprobado por el Directorio.

3.- MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO.-

Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo previsto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Partes acuerdan en realizar todas las actividades necesarias para la ejecución integral del Proyecto **ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMIN, RECUPERACION VIA INTEROCEANICA**, ubicado en el Acceso Centro Norte de Quito, a través de la Asociación mediante Alianza Estratégica de manera directa entre la EPMMOP y la EMPRESA PÚBLICA DE NACIONALIDAD CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (Sucursal Ecuador), con el objeto de unir sus capacidades financieras, competencias, tecnología, para desarrollar en forma óptima y brindar el servicio público al Distrito Metropolitano de Quito, con la ejecución del proyecto antes referido.

4.- CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ALIANZA ESTRATÉGICA.-

En virtud de la modalidad de Asociación tipo Alianza Estratégica determinada en los antecedentes, las Partes proceden a determinar un cronograma dentro del cual, se cumplirán los hitos del procedimiento que permita llegar a la aprobación e implementación de la figura asociativa de Alianza Estratégica entre la EPMMOP y CRBC:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA MÁXIMA
Entrega formal a la EPMMOP de la propuesta técnica, financiera para la ejecución del Proyecto *	CRBC	29/02/2016
Emisión por parte de la EPMMOP de los informes técnico, económico financiero y legal, sobre la aprobación de la propuesta y la factibilidad de ejecutar el proyecto mediante Alianza Estratégica.	EPMMOP	07/03/2016
Emisión de los informes de viabilidad del proyecto por Alianza Estratégica por parte de las Secretarías de Movilidad y Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano	MDMQ	10/03/2016
Conocimiento Directorio informes técnico, económico, legal y de las Secretarías Metropolitanas sobre el proyecto; y, aprobación de la Asociación por Alianza Estratégica EPMMOP – CRBC.	EPMMOP	15/03/2016
Formalización de contrato de Alianza Estratégica entre EPMMOP y CRBC	EPMMOP - CRBC	29/03/2016

* Pre factibilidad del proyecto en aplicación del MOU suscrito el 30 de julio de 2015, en base del cual, con fecha 11 de noviembre de 2015, CRBC planteó un nuevo esquema, que se encuentra recogido en este MOU.

Cualquier modificación a este cronograma, podrá ser realizada por las Partes mediante comunicaciones por escrito, en las cuáles conste la propuesta de cambio, por una de las partes intervinientes y la aprobación expresa de la propuesta por parte de la otra.

El proyecto no podrá continuar en su trámite de contratación, si no es previamente aprobado por el Directorio de la EPMMOP.

5.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.-

Cada una de las Partes será individualmente responsable por el desempeño de cualquier trabajo que se acuerde dentro del marco del Memorándum de Entendimiento, y no buscará establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las establecidas en este

instrumento. Ninguna de las Partes se comprometerá con obligaciones, ni compromisos, ni renunciará a sus derechos por cuenta de la otra parte.

Las Partes son responsables de cualquier pérdida o daño, sin límite que provenga de una violación de los derechos de Propiedad Intelectual, y divulgación de Información Confidencial (se estipula en la cláusula No.6). La Parte que incumpla deberá indemnizar toda pérdida resultante de la otra Parte y asumir las responsabilidades legales.

Ninguna Parte representará a la otra Parte o firmará acuerdos, contratos, carta de intención, promesas u otros documentos legales, en nombre de la otra Parte.

6.- CONFIDENCIALIDAD.-

Cualquier información oral o escrita provista por cualquiera de las Partes, incluyendo el Memorándum y la información relacionada al Proyecto, la documentación creada en el cumplimiento del Memorándum por cualquier de las Partes, será tratada con el carácter de confidencial por la otra Parte (**en adelante "la Información Confidencial"**). Cada una de las Partes proporcionará a la información clasificada recibida de la otra Parte, un nivel de protección no inferior al dado a su propia información clasificada del mismo nivel.

No será divulgada a una tercera parte sin contar con el consentimiento expreso en escrito de la Parte que proveyó la referida Información Confidencial.

Las Partes se asegurarán de que la Información Confidencial intercambiada, sea usada exclusivamente para los fines expresamente establecidos en el ámbito y de conformidad con la finalidad del presente Memorándum.

La obligación de proteger la Información Confidencial deberá estar vigente luego de la validez del Memorándum.

Cualquier Parte o cualquier personal de las Partes que viole las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Memorándum, deberá indemnizar por las pérdidas causadas a la otra Parte.

7.- EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes establecen mutuamente que este Memorándum tiene el carácter de exclusivo y que ninguna de las Partes podrá suscribir documento alguno que se relacionen directa o indirectamente con los compromisos adquiridos mediante este Memorando de Entendimiento, con otra personal natural, jurídica, pública o privada, para la ejecución del Proyecto en todas sus fases. Sin embargo, ambas Partes deberán sujetarse a la cláusula No. 6 de confidencialidad de la información.

8.- PLAZO Y TERMINACIÓN.-

El presente Memorándum permanecerá en vigor desde la fecha de su suscripción, hasta la formalización de la Asociación de Alianza Estratégica o hasta cuando se deje sin efecto el mismo a través de la suscripción de un documento que contendrá la voluntad de las partes.

Cualquiera de las Partes puede terminar en cualquier momento este Memorandum de Entendimiento y Cooperación, notificando por escrito con al menos treinta días de anticipación a la otra Parte, en los siguientes casos:

- Una de las Partes entre en bancarrota, quiebra, liquidación, administración judicial o eventos análogos, documentadamente justificado.
- La propiedad o control de una Parte haya cambiado de una manera que tenga un efecto adverso sobre los intereses de la otra Parte.
- Una Parte incumpla con sus obligaciones derivadas de este Memorandum o de cualquier contrato que resulte de él.
- Las Partes terminan el proceso a efectuarse o que se llegare a efectuar con relación al presente Memorandum por mutuo acuerdo.

La Ley aplicable en el presente Memorando de Entendimiento es la ecuatoriana, y se encontrará sobre toda norma para la ejecución del presente documento.-

9.- LEYES APLICABLES Y DISPUTAS.-

Cualquier desacuerdo que surja o se relacione con este acuerdo o su objeto, respecto a su interpretación o implementación, será resuelto en primer lugar de manera amigable a través de consulta y negociación entre ambas Partes.

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Memorandum, solo en el efecto devolutivo, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si no se alcanzaren acuerdos, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, en Quito, ciudad en donde radica el domicilio de la EPMMOP.

10.- ENMIENDAS Y CAMBIOS AL MEMORÁNDUM.-

Cualquier modificación, enmienda y/o desviación del Memorandum, será válida solo si es realizada por escrito y debidamente firmado por cada una de las Partes.

11.- NOTIFICACIONES.-

Toda notificación referida al Memorandum será por escrito. Cualquier comunicación con respecto a esto será dirigida a cada una de las Partes según se indica a continuación:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS	CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL ECUADOR
Dirección: 9 de octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintemilla	Av. Eloy Alfaro N2129 y 6 de Diciembre, Edificio Monasterio Plaza, Piso 5
Teléfono: 2907005 ext 30105	Teléfono: 6013330

Correo: alejandro.larrea@epmmop.gob.ec

Correo: zhangx@crbc.com

Cualquier cambio de los representantes designados de cualquiera de las Partes se comunicará a la otra Parte por escrito.

12.- INSUBSISTENCIA.-

A la suscripción del presente instrumento, es voluntad de las partes, así la aprueban y ratifican, en dejar insubsistente el Memorando de Entendimiento suscrito el 30 de julio de 2015; en razón de que, los compromisos adquiridos mediante el citado MOU, no se ejecutarán con fundamento en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, su Reglamento de Aplicación.

13.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las Partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente instrumento, en constancia de lo cual firman en unidad de acto en tres ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **26 FEB. 2016**

Por
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Por
**CHINA ROAD AND BRIDGE
CORPORATION (SUCURSAL ECUADOR)**


Alejandro Larrea Córdova
GERENTE GENERAL


Zhang Xin
GERENTE GENERAL

